



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2023-00424-00
PROCESO: DIVORCION CONTENCIOSO
DEMANDANTE: VANESSA ESTHER ORTA PEREIRA CC 1.129.514.019
DEMANDADO: RAMIT DE JESUS SOLANO QUERALES CC 8.786.812

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que nos correspondió por reparto se encuentra su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer, 20 de noviembre de 2023.

El Secretario (E),

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 de la misma codificación, se

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por la señora VANESSA ESTHER ORTA PEREIRA CC N°1.129.514.019, a través de apoderada judicial en contra del señor RAMIT DE JESUS SOLANO QUERALES CC 8.786.812, por la causal 2 del art. 154 del Código Civil.
- 2.- A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso, así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
- 3.- Notifíquese personalmente ésta providencia a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el termino de veinte (20) días para que la conteste.
- 4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

5. MEDIDAS PROVISIONALES:

- ❖ Respecto del embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°041-57095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad-Atlántico, a nombre del señor RAMIT DE JESUS SOLANO QUERALES CC N°8.786.812, no se accederá por cuanto sobre él, reposa en la anotaciones Nos 0007 y 008, en las páginas n° 3° y 4 del Certificado de Tradición de fecha 13 de enero de 2023, relativas a la existencia de unos gravámenes de limitación al dominio toda vez que sobre él se constituyeron afectación de vivienda familiar y patrimonio de familia, lo cual lo pone fuera del comercio al ser inembargables, no existiendo anotación de levantamiento de dicho gravamen posteriormente.
- ❖ En cuanto el embargo y posterior secuestro de los vehículos automotores MOTOCARROS de placas N°032ADR, N°875AAE Y N°888ACY inscritos en la Oficina de Tránsito del Municipio de Soledad, dado a que no se aportaron los correspondientes Certificado de Tradición de los bienes objeto de medidas cautelares, para efectos de confirmar y ratificar su carácter de sociales determinándose la fecha de adquisición de los mismos por parte del demandado. Ello conforme a lo dispuesto en los artículos 598 del C.G.P. y 1781 del código civil. Por lo que se exhorta al demandante a que los aporte para proceder de conformidad al decreto de la medida.



6. Reconocer a la Dra. NEVIS VANEGA CUELLO, quien se identifica con C.C. N°32.707.880 de B/Quilla y T.P. N°90.560 del C.S.J como apoderado de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02